



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 07 de Mayo de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.762

VISTO

El Expediente N° 20.369-SO-2024 – Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío – Zona A –Etapa III - Análisis de Legalidad Resolución N° 120/2.024 Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección Gral. Contrataciones de Obras Públicas - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 120/2.024 de fecha 26 de abril de 2.024, emitida por la Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el proceso de contratación por Adjudicación Abreviada N° 00051/2024, para la contratación de “Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío zona A – etapa III”, la que fuera adjudicada a la firma: “MEI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.” (C.U.I.T N° 30-57232957-3), por la suma de \$ 742.390.859,19 (pesos setecientos cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochenta y ocho con 86/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe N° 034/24, adjunto al presente, concluye que, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esa área, la contratación “resulta razonable”, efectuando recomendaciones;

QUE mediante Informe N° 024/24 la Gerencia de Auditoria Contable y Financiera, opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 120/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N° 18/24 de la Gerencia de Control Previo, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se

ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 120/2.024**, de fecha 26 de abril de 2.024, emitida por la Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras contrataciones:

1. Se sugiere al DEM, sobre la ubicación de las obras, que, al iniciar la ejecución de las mismas y definir los sectores a intervenir, envíe a este Tribunal los croquis de ubicación para que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas pueda realizar la Auditoría correspondiente.

2. Respecto a la intervención de la Comisión de Preadjudicación, la misma debe ser multidisciplinaria, debiendo efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta, debiendo detallar las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad.

3.- Se dé estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. Artículo 132° de la L.P.A., en lo referido al ordenamiento de los expedientes, que dispone que “Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.” En el presente, se remitió una carpeta tipo bibliorato conteniendo 550 fojas, con los riesgos que ello implica, apartándose de la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 20.369-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución. -



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –